Nit. 800.011.001-7

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ACUERDO No. 05 DEL 3 DE MAYO DE 2010 Por el cual se adopta y se reglamenta el Fondo de Solidaridad

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEAIPE

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en el *Parágrafo 1º. Del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial el previsto en el *artículo 118 de los Estatutos de la cooperativa y

CONSIDERANDO

- a) Que la Cooperativa DE AHORRO Y CREDITO COOPEAIPE es una entidad que se rige por los principios de la economía solidaria.
- Que es deber del Consejo De Administración reglamentar la prestación de servicios de asistencia social, solidaridad y protección de los asociados y sus familias.
- c) Que igualmente es preciso definir los servicios a prestar, la financiación y las cuantías.
- d) Que dentro de los deberes de los asociados de las entidades de Economía Solidaria se encuentra el de comportarse solidariamente en sus relaciones con dicha entidad y con los asociados a la misma
- e) Que la solidaridad en la que se apoya el cooperativismo es una solidaridad en la cual los individuos que conforman el grupo de asociados anteponen a sus intereses particulares los de la colectividad que han conformado y a su vez, esa colectividad armoniza sus intereses con los de la comunidad en general.

ACUERDA

CAPITULO I DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 1: El Fondo de Solidaridad tiene como objeto:

- a) Prestar apoyo para la asistencia en salud, seguridad y protección a los asociados y a sus familiares dependientes, en casos imprevistos de calamidades, siempre en forma equitativa.
- b) Realizar acciones de solidaridad temporales y excepciónales, no paternalistas en beneficio de la comunidad general en caso de calamidades o catástrofes comunitarias.

Parágrafo 1: Los estatutos serán reglamentados por el consejo de administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

*ARTÍCULO 118: FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene como finalidad prestar asistencia en salud, seguridad y protección a los asociados y a sus familiares dependientes, en casos imprevistos de calamidades domesticas, siempre en forma equitativa, realizando expresiones de solidaridad temporales y excepcionales, no paternalistas en beneficio de la comunidad general, trabajando por el desarrollo sostenible, a través de políticas aprobadas por los asociados y de manera excepcional sin que ello signifique el premio a aptitudes de indole paternalista el cual se reglamentara por el consejo de administración.



Nit. 800.011.001-7

ARTICULO 2: El Fondo de Solidaridad se financiará con los siguientes recursos:

- a) El Porcentaje de los excedentes del ejercicio señalado en los Estatutos.
- b) Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Solidaridad.
- c) Rendimientos que se logren transitoriamente de los recursos del fondo de solidaridad.
- d) Las partidas extraordinarias decretadas por la Asamblea General de Asociados o Delegados y consejo de administración.
- e) Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al Fondo de Solidaridad.
- f) Los aportes o contribuciones de los asociados en forma obligatoria o voluntaria que se establezcan para incrementar este fondo.

ARTICULO 3: El Consejo De Administración podrá autorizar la organización de actividades sociales cuyo producto se destinará a incrementar el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 4: La Cooperativa DE AHORRO Y CREDITO COOPEAIPE hará donaciones solidarias con cargo al Fondo de Solidaridad por los siguientes conceptos:

- a) Apoyos económicos solidarios a los asociados de la cooperativa en caso de calamidad.
- b) Apoyos económicos solidarios para servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos al asociado o sus familiares en el parentesco señalado en los estatutos o reglamentos de la organización solidaria.
- c) Adquisición de mausoleos, osarios o lotes en parques cementerios, destinados a facilitarlos a los asociados o funcionarios mediante diversas modalidades.
- d) Cancelación total o parcial que no superen el S.M.M.L.V. de planes de protección de servicios médicos que no cubra el POS, servicios funerarios y de exequias o servicios médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares dependiendo de la calamidad.
- e) Contribuciones y obra para lograr un desarrollo sostenible de medio ambiente y de la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el órgano competente de la organización solidaria.
- f) Donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus funcionarios o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la organización solidaria.

ARTICULO 5: Denominase donación solidarias por servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos el destinado a ayudar económicamente al asociado, para sufragar gastos de consulta y honorarios médicos, gastos hospitalarios y quirúrgicos siempre y cuando carezcan de servicios de protección obligatoria o no estén cubiertos por las EPS o SISBEN, cuando este o su familia dependiente lo requieran. Esta donación solidaria no puede superar a un (1) S.M.M.L.V.





Nit. 800.011.001-7

ARTICULO 6: Denominase donación solidaria por calamidad domestica aquel cuyo objetivo es el de ayudar a sufragar los gastos imprevistos por destrucción de vivienda, muebles y enseres objeto de un suceso fortuito. Este auxilio no puede superar un (1) S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 7: Denominase auxilio para adquisición de planes de protección el destinado a cancelación total o parcial de los siguientes planes:

- a) Planes de protección de servicios médicos prepagados.
- b) Servicios funerarios y exequíales al cual será asignado un % por el comité de solidaridad de acuerdo al presupuesto de la vigencia.
- c) Demás protecciones o seguros similares.

ARTICULO 8: Los auxilios en general se concederán a juicio del Comité de Solidaridad con los siguientes criterios:

- Estar enmarcados dentro de un plan o programa anual realizado para este fondo con su respectivo presupuesto.
- b) Estar enmarcado en las disposiciones del reglamento del fondo de solidaridad.

ARTICULO 9: Los auxilios podrán ser individuales o colectivos y para el primer caso el asociado reunirá los requisitos requeridos en el articulo diez (10) del presente reglamento y en el segundo caso el comité de solidaridad tomara la decisión previa aprobación del Consejo de Administración, acorde a las cotizaciones y de acuerdo al plan o programa anual del fondo de solidaridad.

ARTICULO 10: Los requisitos para que un asociado de la Cooperativa de ahorro y crédito COOPEAIPE tenga derecho a los auxilios son los siguientes:

- a) Ser asociado hábil a la fecha de la aprobación de la solicitud.
- b) Demostrar que esta inmerso como sujeto objeto de los auxilios del fondo de solidaridad por poseer una de las situaciones que se presentan en el artículo cuarto (4) del presente reglamento.
- Realizar la solicitud del auxilio adjuntado los debidos soportes, cotizaciones o documentos que exija la Cooperativa, a través del Comité de Solidaridad.

ARTÍCULO 11: Los auxilios se otorgarán una sola vez al año por cada núcleo familiar dependiendo el caso y a criterio del comité de solidaridad el que tendrá en cuenta los parámetros de igualdad, equidad y el plan o programa anual del fondo de solidaridad.

PARAGRAFO: Se entiende por núcleo familiar: el asociado/a, su conyugue, hijos y padres del asociado.

ARTÍCULO 12: La aprobación de los auxilios a que se refiere el presente reglamento compete al Comité de Solidaridad excepto los auxilios de aprobación del Consejo de Administración, tales como:





Nit. 800.011.001-7

- A los auxilios a que se refiere el artículo noveno.
- b) Cuando el auxilio corresponda a un miembro del Consejo de Administración y de acuerdo al grado de consanguinidad, afinidad o civil según artículo 105 del estatuto. ley 891 de 2003.
- c) Cuando se trate de funcionarios y sus familiares de acuerdo al grado de consanguinidad, afinidad o civil según artículo 105 del estatuto. ley 891 de 2003.

ARTICULO 13: El Consejo de Administración se reserva el derecho de verificar los datos suministrados por los asociados beneficiarios de los auxilios en forma directa o a través del comité de solidaridad. En caso de confirmarse falsedad o aplicación indebida, los responsables serán sancionados conforme a los Estatutos Vigentes.

ARTÍCULO 14: Las dudas que se presenten a cerca de la interpretación de este reglamento, serán resueltas por El Consejo de Administración.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 15°. La fijación de las directrices generales para la ejecución del Fondo de Solidaridad estará a cargo de la asamblea general y El Consejo de Administración. La ejecución del programa de Solidaridad corresponderá al Comité de Solidaridad, con la colaboración del Gerente y los demás funcionarios de la administración, dentro de la órbita de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 16°. El control administrativo de la ejecución del programa estará a cargo, en primera instancia, del Comité de Solidaridad, en coordinación con el gerente; y en segunda instancia, por el Consejo de Administración.

El control legal estará a cargo de la Junta de Vigilancia y del revisor fiscal, dentro de la órbita de sus respectivas competencias y de conformidad con sus atribuciones legales y estatuarias.

El presente Reglamento fue socializado y aprobado en reunión celebrada el 03 de mayo del año 2010, y con número de acta 09 extraordinaria de 2010.

En constancia firman,

LIBARDO SÁNCHEZ MEDINA

Presidente del Consejò

OSCAR IVÁN MORA CHARRY

Segretario Adoc.